

**Acuerdo del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), por el que se designa a la o al servidor público que se desempeñará como Secretaria o Secretario Técnico.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal relativas a la reforma política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México. Asimismo, se determina el cambio de

nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VII.** El 7 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local), la iniciativa con proyecto de Decreto con el que se propuso derogar los artículos 4, apartado B, fracción III; 6, fracción I; 13; 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código.
- VIII.** El 12 de noviembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial la última reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), aprobado mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/19 de fecha 31 de octubre de 2019.
- IX.** El 25 de noviembre de 2019, la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso Local aprobó el dictamen de la iniciativa que propuso reformar el artículo 6, fracción I; artículo 13, párrafo primero; artículo 76, fracción VII; asimismo, derogar el artículo 4, apartado B, fracción III; artículo 13, párrafo tercero; artículo 76, fracción V y el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso Local el 28 de noviembre del mismo año.
- X.** El 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; y se derogan los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código.
- XI.** El 14 de enero de 2020, se presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) el Juicio de la Ciudadanía radicado en el expediente con clave TECDMX-JLDC-003/2020, a efecto de revocar el Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020.
- XII.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal Local ante Juicio interpuesto por la ciudadanía con clave TECDMX-JLDC-003/2020, determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se declara la incompetencia de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México para sustanciar y resolver el asunto que dio origen al Juicio de la Ciudadanía citado al rubro, de acuerdo con el considerando SEGUNDO del presente acuerdo”.*

- XIII.** El 7 de febrero de 2020, se presentó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) el Juicio de la Ciudadanía identificado con el número SCM-JDC-27/2020, en contra del acuerdo plenario aprobado por el Tribunal Local.
- XIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-Cov2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- XVI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XVII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.
- XVIII.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "*Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*".
- XIX.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la gaceta oficial el "*SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO*"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas

sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- XX.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JDC-27/2020, ordenando la revocación del Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, la inaplicación de las disposiciones del Decreto que modificó diversos artículos del Código. Consecuentemente, determinó que para el Proceso Electoral 2020-2021, debe prevalecer el contenido del Código previo al Decreto publicado el 9 de enero de 2019, por lo que ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.
- XXI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020 mediante el acuerdo identificado como IECM/ACU-CG-035/2020.
- XXII.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020 por el que se crea el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), y se designa a las personas consejeras electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.

### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

2. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que, los artículos 122 apartado A, numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes. Sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
4. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, reconoce que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.
5. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y

Alcaldías de la Ciudad de México; y ejerceré sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia.

6. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en él, son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales; teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales y garantizar la realización de las elecciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en diversos ordenamientos en la materia, relativos a:
  - La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
  - Las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales.
  - Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 6, fracción I del Código, señala que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos el votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; así como el derecho de las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero de emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de la Candidatura a Diputada o Diputado Migrante, en los terminos que determine la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

9. Que el artículo 8, fracción I del Código, establece que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
10. Que con fundamento en el artículo 13 del Código, reconoció el derecho al sufragio de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en el extranjero para la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes, de conformidad con lo establecido en el Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral.
11. Que en términos de los artículos 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el INE y el Instituto Electoral, son responsables de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías; así como a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que de acuerdo con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona consejera que preside y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local; y, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que, según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.

14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código; y que estas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
15. Que el Código, en su artículo 73, señala que es competencia del Consejo General aprobar la creación de Comités para cumplir con lo dispuesto en el Código.
16. Que el Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la resolución recaída en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, en la parte conducente que a la letra dice: ***“Deberá dar continuidad e impulsar los actos necesarios para su consolidación, con la prontitud necesaria para que se materialicen en el citado proceso electoral”***, estima pertinente aprobar la realización de actividades y acciones que permitan llevar a cabo la elección de la Diputación Migrante, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y lo que establece el Código.
17. Que el artículo 76, párrafo primero y segundo del Código disponía que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Diputación Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección. Serán integrantes de este Comité, tres personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

El párrafo cuarto del artículo en mención estableció que el Comité deberá de instalarse en el mes de febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
  - II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefatura de Gobierno, desde el extranjero.  
Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dicha ciudadanía, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE.
  - III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
  - IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;
  - V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
  - VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto Electoral a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
  - VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
  - VII Las demás que le confiere este Código.
- 18.** Que de igual forma el otrora artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Código, estableció que las disposiciones referidas para regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el Proceso Electoral 2021.
- 19.** Que, los artículos 358 y 359 del Código Electoral, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, y que el Proceso Electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección.

20. Que los artículos 45 y 46 fracción IV del Reglamento señalan que las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz y corresponde a las Presidencias proponer a la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en el mismo.
21. Que el artículo 48 del Reglamento, faculta a las y los Presidentes de las Comisiones proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.
22. Que el resolutivo Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU/080/2020 establece que, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística sea quien ocupará la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado
23. Que el C. Daniel Adolfo Olvera Vega, es la persona que ocupa la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, por lo cual el consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez presidente del Comité, somete a consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado su designación como secretario técnico.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se designa al C. Daniel Adolfo Olvera Vega, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, como secretario técnico del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021).

**SEGUNDO.** En caso de existir ausencia temporal del secretario técnico del Comité, se designará, a la directora o director de área de mayor antigüedad adscrita o adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, o a la persona funcionaria adscrita o adscrito a la oficina del

consejero electoral, presidente del Comité, en términos del artículo 38 del Reglamento, para que funja como secretaria técnica o secretario técnico.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, inmediatamente gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), en virtud de la determinación asumida por el COVECM 2021.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el consejero presidente, así como las consejeras electorales integrantes del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), en su Sesión de instalación, celebrada el 27 de octubre de dos mil veinte, quienes firman al calce.

---

**Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez**  
Consejero Electoral  
Presidente del Comité

---

**Mtra. Carolina del Ángel Cruz**  
Consejera Electoral  
Integrante del Comité

---

**Mtra. Sonia Pérez Pérez**  
Consejera Electoral  
Integrante del Comité

Atendiendo a la emergencia sanitaria que presenta el país, la ausencia de firma autógrafa no resta validez al acto, de conformidad con lo previsto en los acuerdos IECM/ACU-CG-031/2020 e IECM/ACU-CG-032/2020, así como la Circular SA-010/2020, referentes a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquéllas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en los cuales se determinó, entre otras cuestiones, que el personal deberá estar disponible para la realización de sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias, esto es, desarrollar el trabajo atinente a distancia.

La presente hoja forma parte del Acuerdo del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), por el que se designa a la o al servidor público que se desempeñará como Secretaria o Secretario Técnico.